CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a efectos de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520
PALMIRA (V), DOS (2) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –
RADICACIÓN : 2021- 0204 - 00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por AEROCALI S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO ALBERTO GARCIA LOPEZ, con base en el contrato de arrendamiento; reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, por lo tanto se procederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por AEROCALI S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO ALBERTO GARCIA LOPEZ, con base en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto, el trámite **VERBAL SUMARIO**, conforme los lineamientos del Artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso y el dispuesto en el artículo 384 del mismo compendio normativo.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado DIEGO ALBERTO GARCIA LOPEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles.

QUINTO: Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, y como la demanda se fundamenta en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquella.

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado ALVARO PIO RAFFO PALAU identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.310 y portador de la T.P No. 30.509 del C.S. de la J. y como suplentes al abogado RODRIGO PALAU ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.401.351 y tarjeta profesional No. 1.155 del CSJ y a la abogada NATHALIE MORA CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.055.318 y tarjeta profesional No. 270. 596 para que actúen dentro del presente proceso de restitución de inmueble como apoderados de la parte demandante, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ellos conferidos y allegados con la demanda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a72c4980f568c388a7573f36d84c81fae7485792b163463af2d83180d1769bf**

Documento generado en 09/08/2021 03:25:09 PM